

**LOS CONTRATOS EN MATERIA DE LAS OBLIGACIONES: SU ORIGEN,  
UTILIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA**  
**CONTRACTS REGARDING OBLIGATIONS: THEIR ORIGIN, USEFULNESS  
AND LEGAL NATURE**

**Roberto Sanromán Aranda<sup>1</sup>**

**RESUMEN:** La obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad. Dicho concepto ha perdurado a través de los siglos, en la actualidad todavía es aceptado por la doctrina para vincularlo con cualquier relación jurídica contractual.

En materia contractual, partimos del principio de la autonomía de la voluntad, es decir la libertad que tienen las partes para contratar. Ya que los contratantes pueden contratar lo que quieran siempre y cuando no contravengan el orden público. El conocer y comprender la naturaleza jurídica y sus características de cada contrato, representa gran utilidad para los que contratan.

La tecnología ha impactado en las relaciones contractuales en muchos casos con efectos positivos y en otros negativos, de todo ello resulta que no debemos quedar ajenos a ella, utilizarla con fines benéficos representa una ayuda enorme para las personas en sus relaciones jurídicas y sociales del día a día.

El contrato va más allá del aspecto jurídico, parte a un aspecto social e internacional que es tan importante dicho acuerdo para todas las sociedades y naciones, una vez que es reconocido y aceptado por el derecho, lo regula para aplicarse en el contexto jurídico dentro de la vida social en la esfera de los negocios jurídicos de los seres humanos.

**ABSTRACT:** The obligation is a legal link that constrains us in the need to pay something according to the laws of our city. This concept has lasted through the centuries, currently it is still accepted by the doctrine to link it with any contractual legal relationship.

In contractual matters, we start from the principle of the autonomy of the will, that is, the freedom that the parties have to contract. Since contractors can hire whatever they want as long as they do not contravene public order. Knowing and understanding the legal nature and its characteristics of each contract represents great utility for those who hire.

---

<sup>1</sup> Es egresado de la Universidad Panamericana. También Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro Universitario UAEM Valle de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo: r\_sanroman31@hotmail.com

Technology has impacted on contractual relationships in many cases with positive effects and in other negative ones, from all this it turns out that we should not be oblivious to it, using it for charitable purposes represents a huge help for people in their legal and social relationships of the day a day.

The contract goes beyond the legal aspect, part of a social and international aspect that such agreement is so important for all societies and nations, once it is recognized and accepted by law, regulates it to apply in the legal context within social life in the sphere of legal business of human beings.

**PALABRAS CLAVES:** Contrato, obligación, naturaleza jurídica utilidad, derecho civil.

**KEYWORDS:** Contract, obligation, Legal nature utility, civil law.

**SUMARIO:** Introducción, I. Las obligaciones y sus antecedentes, II. El contrato en la vida social y jurídica, Conclusiones, Bibliografía.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde la antigüedad hasta el presente, la materia de las obligaciones ha tenido gran trascendencia, todos los actos jurídicos que realizamos tienen que ver con ellas, y en especial el aspecto contractual, sin lugar a dudas es un tema complejo y extenso. En el derecho romano el convenio era considerado como un pacto, es decir un acuerdo liso y espontáneo que no daba lugar a la adquisición de consecuencias jurídicas, es decir no era suficiente para crear obligaciones, en cambio los contratos en el derecho romano eran encaminadas a producir consecuencias jurídicas u obligaciones y eran sancionadas por el derecho civil.

En el presente artículo de investigación primeramente abordaremos la materia de las obligaciones, sus antecedentes en el derecho romano, para continuar con el contrato, como la principal fuente de obligaciones, su utilidad que representa en el mundo del derecho. "El contrato es una institución jurídica fundamental. De antiquísima concepción, es- junto a los hechos ilícitos,- fuente por antonomasia de las obligaciones. Los estudiosos del derecho se han ocupado desde antaño de examinar los más diversos aspectos de los contratos; desde su misma noción y conformación hasta su extinción, pasando por sus características, posibles clasificaciones, efectos e implicancias."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Brodsky Jonathan y Enso E Donato Brun. (2014) "Aspectos generales de los contratos en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. P. 80. Consultado el 7 de febrero de 2020. En: [Http:// biblio. Jurídicas unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx)

Un aspecto a resaltar es la naturaleza jurídica que representa, para que produzca los efectos respectivos. Veremos lo importante que es conocer qué contrato estamos celebrando para cumplir con lo que establece la ley respectiva, en gran medida de ello depende el éxito o fracaso del negocio. Con la celebración de los contratos, se previenen los conflictos y las condiciones que establecen ambas partes están plasmadas en este documento, lo que permite certeza y seguridad en la negociación pactada.

Podemos plantear el siguiente problema: ¿Qué importancia tiene las obligaciones en el mundo jurídico y en especial en los contratos? ¿Según la naturaleza jurídica del contrato sabremos las consecuencias del mismo? ¿Qué contrato en materia civil tiene mayor utilidad? Estas preguntas darán pauta para hacernos otras preguntas con el objeto de dejar abierta la investigación para futuras dudas que tenga el público a quien se dirige este artículo.

El análisis del desarrollo partirá de un aspecto general de las obligaciones y los contratos a lo particular en lo que respecta a su naturaleza jurídica, clasificación, tipos de contratos, para terminar con unas conclusiones y una pertinente bibliografía.

## **I. LAS OBLIGACIONES Y SUS ANTECEDENTES**

Hablar de las obligaciones nos representa un tema muy amplio en materia civil, su origen se remonta a roma que las definía Justiniano en donde se dice que "*obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura*"<sup>3</sup>. Es decir, la obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad. Dicho concepto ha perdurado a través de los siglos, en la actualidad todavía es aceptado por la doctrina para vincularlo con cualquier relación jurídica contractual o extracontractual según sea el caso.

Son varias las fuentes de las obligaciones, algunas de ellas son la declaración unilateral de voluntad, la gestión de negocios, el enriquecimiento ilegítimo, el riesgo profesional, el hecho ilícito, sin embargo la más importante es el contrato, que incluso en los códigos civiles mexicanos de 1870, 1884 y 1928 ha sido considerado como la fuente principal de obligaciones y que conforme a nuestro Código Civil Federal ésta conceptualización ha sido aceptada en la generalidad de nuestro sistema jurídico en el que se define como el acuerdo entre dos partes que crean y transfieren derechos y obligaciones.

---

<sup>3</sup> Marineau Iduarte Marta y Iglesias González Román. (1998) Editorial Oxford. 4ª Edición. México. p. 143.

De la misma obligación nacen los sujetos acreedor y deudor, que son las partes que celebran un contrato de cualquier índole. Del que debe existir el consentimiento y el objeto, que han de ser relacionados en cuanto al objeto, naturaleza y características de lo pactado, son reflejo entre lo ofertado y lo aceptado a través del consentimiento, atendiendo éste como un consenso de voluntades entre los dos sujetos que crean las obligaciones, consideradas el origen o fuente de nuestro estudio de la materia de los contratos como objeto de la presente investigación.

Consideremos el siguiente ejemplo, comprador y vendedor donde son acreedores y deudores recíprocamente, uno de entregar la cosa y el otro de pagar el precio., en el que además existe el consentimiento o asentimiento de ambas partes de adquirir una cosa. Y por el otro el objeto, que se ha clasificado en directo al crear la relación jurídica de adquirir derechos y obligaciones; el indirecto al crear la conducta contractual de dar, hacer o no hacer y por otro lado la cosa corpórea o material que se debe entregar de conformidad a lo establecido en las condiciones pactadas en el contrato. Se puede afirmar a mayor abundamiento y como aspecto fundamental en los contratos: “ Los elementos esenciales del contrato como acto jurídico , son la manifestación de voluntad, animada de intención, de producir efectos de derecho, y el objeto que persigue, esa manifestación de voluntad, que en el contrato consiste únicamente y exclusivamente, en crear o transmitir obligaciones y derechos. “<sup>4</sup>

Las especies de contratos son variadas dependiendo de la actividad o la relación jurídica que se pretenda realizar, un intercambio entre una cosa y un dinero, para el caso de la compraventa, el uso de una cosa de manera gratuita para el comodato, el uso de una cosa cobrando una cantidad de dinero para el arrendamiento, la realización de una conducta de hacer o servicio como puede ser el contrato de prestación de servicios profesionales y muchos más, con los que nos podemos encontrar dependiendo del acto o actividad que estemos realizando, dentro del mundo de la vida jurídica en que se desarrolla una sociedad.

Como nos podemos percatar, las obligaciones son básicas en materia de contratos, por lo que: “Además de conocer el nacimiento de las obligaciones contractuales meramente civiles, se entenderá la manera en que se aplican e insertan éstas en un contrato, dado que existen obligaciones de dar, de hacer e incluso de no hacer, lo que por consecuencia obvia lleva al estudio de lo que pasa con ellas cuando los contratos

---

<sup>4</sup> Tafayo Hernández José Guadalupe. (2001) Interpretación de los contratos en el Código Civil para el Distrito Federal. “Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. P. 362. México. Consultado el 6 de febrero de 2020, En: [Http://. Revistas jurídicas.unam.mx](http://revistas.juridicas.unam.mx)

que les dieron origen, se acaban, son nulos o en su caso sufren algún tipo de modificación.”<sup>5</sup>

La vida de los contratos va supeditada a la materia de obligaciones, por lo que para comprender la materia contractual hay que entender las obligaciones civiles, que repercuten de modo amplio en la vida jurídica al celebrar y consumir los contratos realizados entre las partes contratantes y como ya se ha mencionado el contrato es la principal fuente de obligaciones.

La materia de obligaciones es la parte medular de las relaciones jurídicas contractuales, las obligaciones se aplican en todos los contratos, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, pero como ya se mencionó parten del derecho romano, de ello resulta la importancia de conocer las figuras jurídicas que acontecieron en el pasado y que algunas subsisten en nuestra época, ajustándose a los cambios y avances sociales. Se puede afirmar que las obligaciones se aplican en todas las ramas del derecho, por ello conocer y comprenderlas se vuelve cada vez más necesario para el estudioso del derecho y cualquier otra disciplina afín. Su tratamiento es de gran trascendencia para el derecho en todos sus aspectos, ya que pueden ser utilizadas en una compraventa, en la celebración de un matrimonio, en algún trámite que se llegue a celebrar ante la autoridad y en muchos casos más.

Las obligaciones se han clasificado en dar, hacer, no hacer, de tolerar,- para el caso de la materia laboral o fiscal,- mercantiles, civiles, entre otras, sin embargo trataremos principalmente las tres primeras aplicables a los contratos civiles, ya que las otras materias toman principios de las obligaciones civiles, para ser vistas en sus respectivas disciplinas. Como se puede apreciar en todas las materias se aplica la clasificación de las obligaciones, dependiendo de la actividad que nos encontremos realizando, de ello resulta la trascendencia la aplicación de las obligaciones, se puede afirmar que es la materia más importante dentro de todas las ramas del derecho, sin temor a equivocarnos podemos decir que no existe un día en el que no las apliquemos y hay infinidad de actos jurídicos en los que se aplican, de alguna manera de ellas, muchas veces dependen su nacimiento, efectos y consecuencias jurídicas.

Y siendo el contrato la principal fuente de las obligaciones y el enfoque principal dentro de nuestro análisis, los mismos son estudiados y desmenuzados para su mejor comprensión dentro del mundo contractual en el que convivimos con nuestros

---

<sup>5</sup> De los Santos Morales Adriana. (2012) “Derecho Civil I “Editor. Red Tercer Milenio SC México. pág. 111. Revisado el 21 de noviembre de 2019. En el sitio: [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho\\_civil\\_I.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho_civil_I.pdf)

semejantes, tanto a nivel interno como internacional, ya que en todos los países se llevan distintos contratos que contienen las obligaciones y que aunque muchas veces cambie su forma su fondo sigue siendo el mismo para todos los actos jurídicos o negocios jurídicos en que se desarrollan.

## **II. EL CONTRATO EN LA VIDA SOCIAL Y JURÍDICA**

Sin lugar a dudas la sociedad va evolucionando por lo que las necesidades cambian de acuerdo a época, tiempo y lugar, los contratos no son la excepción, cada vez se vuelven más rápidos, en numerosas ocasiones van implícitos en las actividades sin que se lleven a cabo por escrito, se dan por obviadas muchos aspectos al momento de contratar, situación que pone en riesgo a los contratantes, sobre todo cuando entablan un juicio, ya que el contrato escrito dará mayor claridad, confianza y seguridad, así como será un medio de prueba en los procedimientos judiciales. "Si bien el contrato no constituye un concepto jurídico fundamental, eso no implica un obstáculo para que tenga connotación básica en el conglomerado social, y, en consecuencia, en la conformación del ordenamiento jurídico de, prácticamente, cualquier Estado contemporáneo. (...) No hay forma de negar la vigencia del contrato, es, sin duda, el principal fenómeno jurídico social generador de obligaciones en todo el mundo. Los derechos civil y mercantil siguen teniendo en el contrato una de las instituciones pilares de su conjunto normativo." <sup>6</sup>

Como podemos apreciar, el contrato va más allá de un enfoque jurídico, parte a un aspecto social, tiene una necesidad cotidiana y mundial que es tan importante dicho acuerdo para todas las sociedades, una vez que es reconocido por el derecho, lo regula para aplicarse en el contexto jurídico dentro del ámbito social de las personas. Por lo que el acuerdo se dirige a las relaciones humanas y al tomarlo el derecho e involucrarlo en un aspecto patrimonial, monetario y personal, tendrá eficacia para la economía de un país y éste a su vez con las relaciones entre los diferentes entes sociales con un efecto internacional.

El contrato ha progresado a pasos agigantados, sobre todo en el campo de la tecnología como lo veremos más adelante. El contrato va evolucionando conforme a las necesidades sociales, actualizaciones jurídicas y la manera de realizarlo cambia, sin embargo en esencia dicho acuerdo siempre ha sido lo mismo, vgr. Cuando una persona dejaba a otro una cosa para su venta, estábamos en principio en presencia de un

---

<sup>6</sup> Simental Franco Víctor Amaury "Contratos. Consideraciones en torno a su definición". Revista de Derecho Privado. Nueva época. Año VII número 21-22 Septiembre 2008 Abril de 2009. Pág. 100,116. Consultado el 21 de noviembre de 2019 En. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

contrato de consignación como un contrato atípico, pero en la actualidad ya se encuentra reglamentado en el Código de Comercio pasando a ser un contrato típico. Como nos podemos dar cuenta dicho contrato ha tenido cambios a través del tiempo de conformidad con la conveniencia social y al orden normativo existente.

Los contratos se van amoldando a las sociedades, sin embargo, su esencia la sigue conteniendo, es decir como ya se ha mencionado el contenido obligacional, es el alma del contrato, sin ella no podría existir, por lo mismo resulta que la persona que no conoce la teoría de las obligaciones, le sería más complicado entender el mundo de los contratos, con los que convivimos en el día a día.

Los contratos son un instrumento jurídico social con el que se llevan a cabo distintas actividades, que llegan a tener injerencia en lo económico, social, incluso político cultural dependiendo del ámbito en que los apliquemos. Si estamos en presencia de una actividad turística, los contratos que redactemos serán destinados a sujetos que se encuentren en el medio turístico pudiendo ser tanto nacionales como extranjeros, de lo anterior se puede afirmar que existen una infinidad de actos jurídicos y materias que involucran a los contratos, teniendo como esencia al derecho civil.

Las necesidades sociales se van ajustando a los distintos tipos de contratos, es decir hay un contrato para cada negociación, o en su caso se realiza el contenido de las declaraciones y cláusulas de acuerdo a lo que las partes quieran contratar, siendo en este caso un contrato atípico, que se va a regir por lo acordado por las partes y por las disposiciones legales similares que sean aplicables al contrato en cuestión. Sin lugar a dudas el mundo contractual es muy grande y cada vez se vuelve más importante para las sociedades porque plasman sus distintas actividades de las que se ven involucrados y tienen importantes consecuencias jurídicas.

En materia contractual civil, partimos del principio de la autonomía de la voluntad, es decir la libertad que tienen las partes para contratar. Ya que los contratantes pueden contratar lo que quieran siempre y cuando no contravengan el orden público. Como se afirma: "Además existen normas de naturaleza pública que prevalecen sobre lo que acuerdan las partes, es decir la autonomía de la voluntad también está limitada por normas de orden público, como es el caso de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual prohíbe los monopolios, o normas que prohíben el pacto de un interés ventajoso para una de las partes."<sup>7</sup> Se debe respetar la autonomía de la voluntad en los contratos, en el derecho civil sin embargo como podemos ver tiene su limitante cuando

---

<sup>7</sup> Sanromán Aranda Roberto. (2018) "Derecho de las Obligaciones" Editorial Tiranta Loblanck 4ª Edición. México. Pág. 29.

se contraviene una norma del orden público, como puede ser la Ley Federal de Protección al Consumidor que protege a los consumidores y regula y vigila los contratos de adhesión frente a la violación de los derechos de la clase consumidora. Y también se establece que los contratos llamados de adhesión se deben registrar en la PROFECO y no podrán violar derechos de los consumidores.

El conocer y comprender el origen, la naturaleza jurídica, contenido y sus características de cada contrato, representa gran beneficio para los que contratan, ya que con ello sabrán el alcance y consecuencia que tiene el contrato que están llevando a cabo; una buena decisión para hacer tal o cual contrato será el éxito del negocio que se está llevando a cabo entre los contratantes, sean personas físicas o morales.

Las negociaciones deben ser claras y al plasmarse en un contrato, dan seguridad y certeza para los contratantes. "El fin propio del contrato, no debe ser identificado con los móviles o motivos determinantes que cada uno de los contratantes ha tenido en cuenta al celebrarlo. Estas son las razones personales de cada uno de las partes y quedan reservadas al ámbito interno de la voluntad de los que contratan, son motivaciones subjetivas. (...) El fin del contrato es un dato objetivo exterior, integrante de función, propia de cada uno, en cada caso resultará o no adecuado, para satisfacer los motivos personales que los han impulsado a celebrar el contrato. (...) La función propia de cada contrato, se cumple a través de los efectos propios de su naturaleza jurídica. Son sus efectos los adecuados a la realización del propósito perseguido por las partes."<sup>8</sup> De lo mencionado resulta, que es fundamental conocer la naturaleza del contrato y con ello se sabe la función propia de cada contrato, teniendo efectos jurídicos que impactan a los contratantes y que muchas veces pueden influir en terceros, como por ejemplo en un contrato de seguro en el que la relación jurídica se da entre el asegurado y la aseguradora, sin embargo en caso de un siniestro, existen los terceros afectados, por lo que el pago de los daños y perjuicios benefician al tercero que sufre el evento dañoso y, que es la persona que se encuentra ajena al contrato, pero sin embargo como víctima se le cubre la cantidad que nos referimos derivado de dicho siniestro y que en el mismo contrato de seguro se estipulan las condiciones y limitaciones de las prestaciones a pagar para las eventualidades que llegasen a acontecer.

Como se puede apreciar el alcance de un contrato dependerá de su contenido y características del mismo, por lo que antes de firmarlo es recomendable leer y conocer su

---

<sup>8</sup> Galindo Garfías Ignacio. (1996) "La frustración del fin del contrato" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp.45,46. México. Recuperado el 7 de febrero de 2020 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/8.pdf>

contenido para responder de sus consecuencias, que pueden ser positivas o negativas según sea el supuesto en que nos encontremos.

Cabe mencionar que la naturaleza jurídica de un contrato de compraventa es distinta a la naturaleza de un contrato de prestación de servicios profesionales, el primero es un contrato de cambio de una cantidad de dinero por una cosa y el segundo es la realización de un hecho o actividad, es decir de un servicio, como se puede ver la naturaleza jurídica de dichos contratos es distinta, la compraventa es traslativa de dominio y el de prestación de servicios profesionales es de servicio.

Cabe mencionar que en los contratos se transmiten derechos reales y personales, dependiendo del contrato en que nos encontremos, la doctrina nos precisa este aspecto, lo que es muy importante para la figura jurídica que se aplique, es decir: "En los derechos y obligaciones que engendra o transmite el contrato, no sólo hay derechos personales, sino también reales. Existen contratos que originan exclusivamente derechos personales, otros que crean derechos reales y personales, y puede haber contratos que exclusivamente tengan por objeto dar nacimiento a derechos reales. En todos los contratos traslativos de dominio, se da nacimiento a derechos personales y'-reales. Desde luego, la compraventa, (...) al transferir la propiedad, da nacimiento a un derecho real. (...) En los contratos de prestación de servicios se advierte, desde luego, que se trata de derechos personales consistentes en la ejecución de un trabajo, de un hecho, de un servicio, y en la remuneración de ese trabajo, trátase del mandato o de la prestación de servicios profesionales o no profesionales. "<sup>9</sup>

La doctrina ha estudiado el contrato desde un punto de vista positivo, ya que crea y transfiere derechos y obligaciones, no así el convenio que, en sentido negativo, modifica y extingue obligaciones. Y desde el punto de vista amplio se dan los cuatro sentidos, es decir, crea, transfiere, modifica y extingue obligaciones.

Con el contrato se da nacimiento a una relación jurídica que puede ser perdurable o instantánea dependiendo de la contratación que estemos realizando, ya que si llevamos a cabo una compraventa al contado, en el momento que se cumpla con la obligación el contrato se extingue por haber cumplido con su fin para el que fue hecho. En cambio un arrendamiento surtirá sus efectos a través del tiempo, ya que durante el lapso en que se va cumpliendo la obligación, el contrato tendrá una vida duradera, es

---

<sup>9</sup> Rojina Villegas Rafael. (2001) "Compendio de Derecho Civil IV Contratos" Editorial Porrúa 27 Edición. México. pág. 8. Consultado el 21 de noviembre de 2109. en: [https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio\\_de\\_derecho\\_civil\\_iv\\_contratos\\_-\\_rafael\\_rojina\\_villegas.pdf](https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iv_contratos_-_rafael_rojina_villegas.pdf)

decir mientras que encuentre vigente el plazo en el que la cosa la tiene usando el arrendatario.

Como nos podemos percatar cada contratación tiene sus singularidades y características, los contratos fueron hechos para cumplir con su naturaleza jurídica, de alguna manera se encuentran sujetos a un ámbito material, ya sea civil, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza y de vigencia en el espacio y en el tiempo, dependiendo del contrato que se esté llevando a cabo, dentro del mundo jurídico. Como ya se ha mencionado un arrendamiento puede ser de materia civil y está sujeto a ser aplicado en un lugar y tiempo determinado de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Es importante reafirmar, que no es el asentimiento o acuerdo de voluntades de los contratantes lo que fija la verdadera naturaleza jurídica del contrato de un pacto sino las relaciones jurídicas creadas de la convención de conformidad con las prestaciones que se estipularon y la existencia y validez puede ser examinada por la autoridad judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, es decir el Código Civil respectivo. Por lo que como resultado las partes se deben someter a lo pactado en el contrato y a sus consecuencias que según la naturaleza jurídica del contrato se encuentren establecidas en el Código Civil. De conformidad con lo anterior los contratantes deben acatar las declaraciones y cláusulas acordadas en el documento contractual, así como las disposiciones de la ley que tengan vigencia en el momento que se perfecciona el acuerdo, con los límites que fije la propia ley imperativa, también en función de su ejecución del mismo contrato celebrado.

Es importante aclarar que las cláusulas esenciales en un contrato aunque no se plasmen en el mismo, se tienen por puestas, de ellas resulta el tipo de contrato que estaremos realizando, ya que si hablamos de una compraventa la cláusula esencial será la transmisión de propiedad del bien, dicha cláusula debiera estar comprendido en el contrato, dentro de las cláusulas y la ley suple el contenido principal del propio contrato tomando su vigencia al momento de la celebración del mismo y no con efecto retroactivo, ya que dándole efecto retroactivo podría afectar a una de las partes contratantes.

Como ya lo hemos dicho en párrafos anteriores existen muchos tipos de contratos y de materias distintas, tales como civiles, mercantiles, administrativos, por mencionar algunos, sin embargo cada uno representa diferentes intereses; los mercantiles tendrán un fin de lucro o especulación comercial a diferencia de los civiles que no es así, los intereses

de las partes son de índole privado; los administrativos buscan beneficiar al Estado, por lo que como se puede apreciar cada contrato tiene su propia utilidad tanto en su materia aplicable, así como su naturaleza jurídica, ya que un arrendamiento tiene por fin transmitir el uso y goce de una cosa a cambio de un precio y el comodato de la misma manera busca el uso y goce de una cosa de manera gratuita, su naturaleza jurídica es distinta y su utilidad será diferente para cada persona dependiendo de la materia en que se encuentre, sea civil, administrativo o de otra naturaleza jurídica y en los que los efectos de los contratos serán distintos dependiendo del contrato que estemos celebrando.

Con el fin de no dejar sin reglamentar, lagunas o ambigüedades en los contratos, aclaramos que existen contratos - prototipos, es decir contratos en los que las disposiciones legales son aplicables a otros, con parecidas características, tal es el caso de algunos contratos como los traslativos de dominio, en los que se aplica la analogía, por paridad de razón esto es: "El contrato de compraventa ha sido considerado un contrato tipo en virtud de que las disposiciones legales que lo rigen han servido como referente para establecer principios aplicables a los contratos sinalagmáticos, onerosos y conmutativos."<sup>10</sup> Es decir para el caso del contrato de permuta se aplican supletoriamente disposiciones legales de la compraventa, para suplir las lagunas o falta de regulación del contrato de cambio de una cosa por otra. Ya que ambos contratos tienen naturaleza y características similares, por lo que como ya se ha dicho se aplica la analogía a la permuta, de las omisiones que tienen las disposiciones en la misma, es decir, debido a que ésta tiene lagunas o ambigüedades en el Código Civil respectivo. Incluso el mismo Código señala en el apartado de la permuta que a falta de disposiciones aplicables en la permuta se aplicarán las establecidas en la compraventa.

En el caso de que se lleve a cabo un contrato y no se le anote su tipo o nombre del contrato que estamos realizando, nos sujetaremos a las cláusulas pactadas en el mismo contenido y en lo que disponga la ley. Hay que recordar que los contratos en materia civil se interpretan en función de la autonomía de la voluntad de las partes, a diferencia de uno laboral que se interpreta en beneficio del trabajador, ya que la Ley Federal del Trabajo es una Ley de orden público y los derechos de los trabajadores son irrenunciables, aunque estipulemos una cláusula que contravenga la ley, se tendrá por no puesta y se respetarán los derechos de los trabajadores. Incluso en otros contratos se aplica la analogía como ya lo expresamos en el párrafo anterior.

---

<sup>10</sup> De la Madrid Andrade Mario. (2016) "Los contratos civiles" Editorial Oxford. México. pág.23.

Los contratos se han masificado, en virtud de que la población aumenta y por las relaciones, sociales, económicas y jurídicas también, sin lugar a dudas la tecnología es un factor determinante para su masificación y rapidez de realizarlos, así como la simplificación de los trámites en llevarlos a cabo. Sin embargo resulta importante dejar claro que la naturaleza jurídica del contrato, su materia, así como todas las declaraciones y cláusulas de su contenido. Mientras más claro sea un contrato y se cubran en forma justa las declaraciones y cláusulas pactadas, tendrá menos problema de llegar a términos satisfactorios en su perfeccionamiento y por lo tanto su realización.

Sin duda alguna la sociedad avanza y tiene cambios constantes, lo que ha implicado un acomodo constante a dichas transformaciones en todos los aspectos y sobre todo en los tecnológicos, que se han vuelto cotidianos y de los que ya es muy difícil prescindir para la realización de muchos actos jurídicos, dicha tecnología que cambia de modo vertiginoso y ha impactado en todo el orbe, de alguna manera es utilizada en todos los países con grandes beneficios “Luego de esta panorámica genérica respecto a las implicaciones sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas de la llamada sociedad de la información, podemos percatarnos de la “emergencia” de este Derecho cada vez más importante: el Derecho Informático, constituido hoy en día en un desafío permanente para los juristas, al exigir una adecuación a los nuevos fenómenos que la vida social va presentando.”<sup>11</sup>

Hay que recordar cómo estaban los medios de comunicación antes de los 80s y el avance que se dio en la sociedad con la aparición del internet, después de esos años, que cada día que pasa impacta sus adelantos, desde una actividad tan sencilla como el mail electrónico, hasta la realización de una cirugía por medios tecnológicos, como se puede inferir que en un futuro los adelantos tecnológicos serán impactantes y tendrán grandes cambios para las sociedades de todo el mundo. Las comunicaciones se han vuelto tan ágiles que cualquier acontecimiento que ocurra en alguna parte del mundo en segundos se sabe y sus consecuencias son rápidas sean positivas o negativas según sea el caso.

El internet, llamado red de redes, es decir es una red de cómputo de comunicación que se encuentra interconectado que se utiliza a nivel de todo el orbe para compartir información, y que ha revolucionado el mundo, se puede hablar de una revolución tecnológica y como nos podemos dar cuenta, la mayoría de los actos jurídicos se llevan a cabo por medio de ella, sin embargo hay que dejar claro que la tecnología es un medio y

---

<sup>11</sup> Téllez Valdés Julio. (2003) “Derecho Informático”, Editorial Mc Graw Hill. 3er Edición. México. pág. 263.

no el conocimiento, no podemos dejar todo a la misma sino hay que aplicarla o utilizarla con cuidado y cuando sea necesario, de ello resulta el éxito del negocio, como dice el dicho: más vale prevenir que lamentar.

El haber elaborado un contrato y revisado con detalle, y que sea enviado y firmado por medio tecnológico o plasmado en papel de modo presencial, es claro que con esa práctica o ese cuidado estamos previniendo futuros pleitos o litigios innecesarios, que muchas veces son tortuosos, ya que con una prevención se logra evitar muchos dolores de cabeza.

También porque no negar que la rapidez con la que se cierre el negocio, en muchos casos es determinante para las partes contratantes, vgr, si nos encontramos al otro lado del continente y queremos firmar un contrato, actualmente lo podemos hacer mediante una firma electrónica, con lo que se ahorra tiempo y dinero al momento de formalizar el contrato, pues si nos remontamos al pasado, se mandaba el contrato por correo para que la otra parte lo firmara y se le regresaba de la misma manera, lo que tomaba tiempo y recursos, por lo que como ya se ha mencionado, en la actualidad mediante el uso de la firma electrónica será suficiente para cerrar la negociación, claro está teniendo la certeza de que el medio electrónico no ha sido vulnerado o alterado por algún tercero o incluso por alguna de las partes.

Si las partes contratantes no contarán con un instrumento tan útil, preventivo y extraordinario como es el contrato, quedarían muchas cosas al aire, bien dice el dicho las palabras se las lleva el viento, dejar por escrito un contrato y su contenido representa un gran avance en las negociaciones y perfeccionamiento de los contratos, con ello disminuyen los litigios en los tribunales y existe un mayor número de actividades contractuales en la sociedad con lo que la economía se mantiene en constante movimiento y así es como prosperan los países del orbe. Los contratos tienen una gran utilidad para los acuerdos que celebran las partes en el día a día, omitir plasmarlos en un documento o un medio electrónico, es un error, que puede acarrear grandes problemas si tuvieran algún conflicto las partes contratantes.

El contrato ha llegado a ser considerado como el acuerdo que existe entre las partes, sea verbal o escrito en un documento físico o tecnológico, que puede presentar variables o cambios, de conformidad con la utilización del internet y que es derivado de un acto jurídico y es realizado de conformidad con las normas jurídicas que se encuentran establecidas en los Códigos, de acuerdo al tipo de contrato que se trate y que produce derechos y obligaciones entre las partes contratantes.

Los contratos han tenido efectos jurídicos en virtud de la globalización, - proceso económico, político, social, jurídico, cultural, ambiental, entre otros aspectos que traspasa las fronteras nacionales, - y que ha acontecido en los países. También se presenta un gran impacto por el neoliberalismo,- es decir la liberación de la economía en la que el Estado está al pendiente de las leyes que se deben cumplir, como puede ser el caso de la Ley Federal de Competencia Económica,- que ha influido en la vida de los contratos aplicables en un universo tanto local o nacional e internacional en los distintos países del orbe.

A pesar de que el contrato ha tenido limitaciones por las distintas leyes de orden público como puede ser el supuesto de la Ley Federal de Protección para el Consumidor, en función de la protección de la clase social consumidora, sigue teniendo gran trascendencia en todo el país en las relaciones jurídicas y económicas que impactan a personas físicas y morales sean nacionales o transnacionales en función de un bienestar común para el logro de sus fines existenciales. Por lo que no hay que olvidar que los contratos registrados en la PROFECO, también repercuten en el mundo económico y social de la colectividad.

Se ha cuestionado mucho, lo amplio o corto que debe realizarse un contrato, sin embargo, los contratos no tienen una extensión determinada, sino que deben ser realizados de conformidad con las necesidades de ambos contratantes, muchas veces los largos contratos, significan mayores problemas para el caso de los litigios, ya que podrán ser cuestionadas las declaraciones y cláusulas por las partes, tendrán más de donde pelear, en un litigio.

Un aspecto en el que ven y analizan con detalle los litigantes son los errores o fallas que puedan tener los contratos, es como si utilizarán una lupa para revisar el contenido y si por desgracia contiene puntos que le pueden servir a su cliente, serán refutados para ganar el litigio, por lo que se puede decir: debo usar una prenda de vestir a la medida, ni grande ni chica, lo mismo ocurre con un contrato, debe ser elaborado de acuerdo a las necesidades de ambas partes, comprometiendo cubrir todos los aspectos más importantes de la negociación, cuidando los términos jurídicos utilizados en el texto, mientras más claro y preciso sea el contrato, tendrá menos problemas al aplicarse y en cualquier litigio que se pudiera presentar, las ambigüedades y lagunas de los contratos son lo más cuestionable en un pleito de las que se aprovechan una de las partes para obtener el beneficio de la resolución judicial, que pudiera estar basada en contratos mal redactados y muchas veces injustos para uno de los contratantes, pero por no tener

cuidado al momento de redactarlos llega a ocurrir dicha situación, de ello resulta, muchas veces decir, perdió el litigio por la falta de utilización de correctos términos jurídicos o la defectuosa redacción de los mismos.

No necesariamente el contrato más extenso es el mejor, incluso puede complicar la conclusión del negocio que se esté llevando a cabo entre las partes contratantes, o también podrá haber terceros interesados o afectados. De alguna manera el contrato es un instrumento jurídico que previene pleitos o litigios y asegura a las partes mayor confianza y por lo mismo hay que elaborarlo de conformidad con las necesidades de las partes contratantes, por lo que no se puede afirmar que exista un contrato tipo, sino según sea el negocio, el contrato deberá tener las características y extensión según la conveniencia de los asuntos que se están pactando, por lo que mientras más claro sea y armónico en su contenido será mejor, para tener un final feliz en la negociación.

En principio un contrato parece ser una figura jurídica sencilla y obviada de llevar a cabo, -muchas veces los realizamos sin percatarnos de su trascendencia, - sin embargo, se complica cuando, tenemos que resolver los siguientes aspectos: lugar de pago, forma de pago, tiempo del pago, causas de rescisión del contrato, calidad del producto o de la cosa, se empieza a convertir en una cuestión interminable de cuestionamientos.

Derivado de lo anterior, es cuando verdaderamente vemos que el contrato es una gran herramienta en la prevención y solución de los problemas, como se ha mencionado, dejar lo más claro posible todos los aspectos, es la clave principal para tener un final feliz en las negociaciones y acuerdos pactados.

Teniendo por escrito todas las condiciones acordadas nos ahorrará verdaderos pleitos o juicios innecesarios, los contratos nos darán seguridad en las transacciones y tranquilidad a corto, mediano o largo plazo, sin lugar a dudas un buen contrato escrito, ya sea en un papel o medio tecnológico, es lo más conveniente para ambas partes contratantes, ya que lo plasmado es una prueba importante ante toda duda o pleito que se pudiere suscitar en un futuro determinado, pues el contrato tiene una vigencia en el espacio y tiempo en el que surte sus efectos y consecuencias de conformidad con lo acordado en el mismo.

Sin lugar a dudas hay que asistir con el especialista que es el licenciado en derecho que asesorará lo mejor posible a las partes para ver la conveniencia de realizar determinado contrato dentro de la gran gama de contratos que se tienen, dependiendo de lo que queramos efectuar, seleccionar el contrato correcto es crucial para el logro del negocio que se está llevando a cabo.

De ello resulta lo importante que es conocer su origen, utilidad, naturaleza jurídica, características y efectos jurídicos que produzca para obtener los mejores resultados que sean favorables para las partes contratantes del negocio o acto jurídico en cuestión. Parece sencillo el realizar un negocio determinado, pero por desgracia muchas veces se puede complicar y si tenemos todos los elementos correctos, tanto materiales como jurídicos, los acuerdos a que se lleguen traerán grande frutos y por lo tanto beneficios para ambas partes y en su caso, como ya lo hemos dicho, terceros, dependiendo del contrato que se pactare o de las circunstancias en que nos encontremos.

Un punto importante a resaltar es la buena fe que deben tener los contratantes y ésta es un valor que no puede ser olvidada ni omitida, por lo que se ha de expresar en el contenido del texto, es un valor insustituible que hará las condiciones y los términos del contrato más confiable e incluso equitativo para las partes. La buena fe se debe tener, incluso, en el momento en que tienen la intención de realizar una negociación, los sujetos, como parte fundamental del contrato, si desean llegar a un final en donde ambas partes ganen y cumplan sus expectativas deben comportarse honestos, transparentes, honorables y que no deje duda de sus buenas intenciones.

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo anterior se concluye:

- III. Se puede afirmar que las obligaciones se aplican en todas las ramas del derecho, por ello conocer y comprenderlas se vuelve cada vez más necesario para el estudioso del derecho y cualquier otra disciplina afín. Las obligaciones son aplicables tanto en materia contractual como extracontractual.
- IV. La vida de los contratos va supeditada al cuerpo de las obligaciones, por lo que para comprender la materia contractual hay que entender las obligaciones civiles, que repercuten de modo amplio en la vida jurídica, de la que se encuentra inmersa la sociedad en sus relaciones jurídicas.
- V. Son varias las fuentes de las obligaciones, reconocidas por nuestra legislación civil, algunas de ellas son la declaración unilateral de voluntad, la gestión de negocios, el enriquecimiento ilegítimo, el riesgo profesional, sin embargo la más importante es el contrato, por ser la que se realiza mayormente en el mundo del derecho, ya que se celebra en el día a día de las personas contratantes.
- VI. La fuente de obligaciones más importante es el contrato, que incluso en los códigos civiles mexicanos de 1870, 1884 y 1928 ha sido considerado como la

fuente principal de obligaciones y que conforme a nuestro Código Civil Federal ésta conceptualización ha sido aceptada en la generalidad de nuestro sistema jurídico.

- VII.** El contrato es estudiado por la doctrina desde un punto de vista positivo, ya que crea y trasfiere derechos y obligaciones, no así el convenio que en sentido negativo, modifica y extingue obligaciones y desde el punto de vista amplio el convenio ha sido considerado el género, ya que en él se crean, transfieren, modifican o extinguen consecuencias jurídicas y el contrato la especie.
- VIII.** Cada contrato tiene sus peculiaridades y características, fueron hechos para cumplir con su naturaleza jurídica, de alguna manera se encuentran sujetos a una materia y ámbito de vigencia en el espacio y en el tiempo, dependiendo del que se va a realizar.
- IX.** El conocer y comprender la naturaleza jurídica, contenido y sus características de cada contrato, representa gran utilidad para los que contratan, ya que con ello sabrán el alcance y consecuencia que tiene el contrato que están llevando a cabo, conforme a la utilidad que le representa.
- X.** No es el asentimiento o acuerdo de voluntades de los contratantes lo que fija la verdadera naturaleza jurídica del contrato de un acuerdo sino las relaciones jurídicas creadas de la convención de conformidad con las prestaciones que se estipularon y la existencia y validez puede ser examinada por la autoridad judicial en caso de alguna controversia y de acuerdo con lo establecido por la ley respectiva.
- XI.** La función propia de cada contrato, se cumple a través de los efectos propios de su naturaleza jurídica. Son sus efectos los adecuados a la realización del propósito perseguido por las partes.
- XII.** Existen muchos tipos de contratos y de materias distintas, tales como civiles, mercantiles, laborales, administrativos, por mencionar algunos, sin embargo cada uno representa diferentes intereses y efectos jurídicos, en el mundo del derecho en que se aplica y en especial en las relaciones contractuales que se llevan a cabo en el día a día, teniendo fines distintos dependiendo de la materia y contrato que se trate.
- XIII.** Los contratos se han masificado, en virtud de que la población aumenta y las relaciones, sociales, económicas y jurídicas también, sin lugar a dudas la tecnología es un factor determinante para su masificación y rapidez de

realizarlos así como la simplificación de los trámites en llevarlos a cabo, la tecnología es el medio más utilizado en materia contractual de ella resulta la facilidad y agilidad que existe para contratar en los distintos países del orbe.

- XIV.** El contrato ha llegado a ser considerado como el acuerdo que existe entre las partes, sea verbal o escrito en un documento físico o tecnológico, que puede presentar variables o cambios, de conformidad con la utilización del internet y que es derivado de un acto jurídico y es realizado de conformidad con las normas jurídicas que se encuentran establecidas en los Códigos, de acuerdo al tipo de contrato que se trate y que produce derechos y obligaciones entre las partes contratantes.
- XV.** El contrato es un gran instrumento en la prevención y solución de los conflictos, dejar lo más claro posible todos los aspectos, sin ambigüedades es la clave principal para tener un final feliz en las negociaciones y acuerdos, lo que representará una gran utilidad para los contratantes, sean personas físicas o morales.
- XVI.** El contrato ha tenido limitaciones por las distintas leyes de orden público como puede ser el supuesto de la Ley Federal de Protección para el Consumidor, en función de la protección de la clase social consumidora, sigue teniendo gran trascendencia en todo el país en las relaciones jurídicas y económicas.
- XVII.** El contrato va más allá del aspecto jurídico, parte a un aspecto social e internacional que es tan importante dicho acuerdo para todas las sociedades y naciones, una vez que es reconocido y aceptado por el derecho, lo regula para aplicarse en el contexto jurídico, dentro de la vida social en la esfera de los negocios jurídicos de los seres humanos.
- XVIII.** Mientras más claro y preciso sea el contrato, tendrá menos problemas al aplicarse y en cualquier litigio que se pudiera presentar, las ambigüedades y lagunas de los contratos son lo más cuestionable en un pleito de las que se aprovechan una de las partes para obtener el beneficio de la resolución judicial.
- XIX.** Hay que asistir con el especialista que es el licenciado en derecho que asesorará lo mejor posible a las partes para ver la conveniencia de realizar determinado contrato dentro de la gran gama de contratos que se tienen, dependiendo de lo que queramos efectuar, seleccionar el contrato correcto es crucial para el logro del negocio que se está llevando a cabo.

- XX.** Es de interés considerar que el contrato es una figura jurídica de gran antigüedad, que se aplica actualmente, tanto a nivel nacional como internaciones y que imparta en nuestras relaciones, jurídicas, económicas, sociales y en general en cualquier hecho que tenga relevancia para el derecho; tomarlo en cuenta para toda negociación es importantes para tener un final feliz con los beneficios que representa para las partes contratantes.
- XXI.** La buena fe que deben tener los contratantes y ésta es un valor que no puede ser olvidada ni omitida, por lo que se ha de expresar en el contenido del texto, es un valor insustituible que hará las condiciones y los términos del contrato más confiable e incluso equitativo para las partes.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- De la Madrid Andrade Mario. (2016) "Los contratos civiles" Editorial Oxford. México
- De los Santos Morales Adriana. (2012) "Derecho Civil I "Editor. Red Tercer Milenio SC México. pág. 111. Revisado el 21 de noviembre de 2019. En el sitio: [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho\\_civil\\_I.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho_civil_I.pdf)
- Brodsky Jonathan y Enso E Donato Brun. (2014) "Aspectos generales de los contratos en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. P. 80. Consultado el 7 de febrero de 2020. En: [Http:// biblio. Jurídicas unam.mx](http://biblio.Juridicas.unam.mx)
- Galindo Garfías Ignacio. (1996) "La frustración del fin del contrato" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp.45, 46. México. Recuperado el 7 de febrero de 2020 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/8.pdf>
- Marineau Iduarte Marta y Iglesias González Román. (1998) Editorial Oxford. 4ª Edición. México.
- Rojina Villegas Rafael. (2001) "Compendio de Derecho Civil IV Contratos" Editorial Porrúa 27 Edición. México. pág 8. Consultado el 21 de noviembre de 2109. En: [https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio\\_de\\_derecho\\_civil\\_iv\\_contratos\\_-\\_rafael\\_rojina\\_villegas.pdf](https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iv_contratos_-_rafael_rojina_villegas.pdf)
- Sanromán Aranda Roberto. (2018) "Derecho de las Obligaciones" Editorial Tiranta Loblanch 4ª Edición. México.

Simental Franco Víctor Amaury "Contratos. Consideraciones en torno a su definición".

Revista de Derecho Privado. Nueva época. Año VII número 21-22 Septiembre 2008

Abril de 2009. pág. 100. Consultado el 21 de noviembre de 2019 En.

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Tafayo Hernández José Guadalupe. (2001) Interpretación de los contratos en el Código

Civil para el Distrito Federal."Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. P.

362. México. Consultado el 6 de febrero de 2020, En: [Http//. Revistas](http://www.juridicas.unam.mx)

[juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Téllez Valdés Julio. (2003) "Derecho Informático", Editorial Mc Graw Hill. 3er Edición.

México.

359281. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLVI, Pág.

2591.Revisada el 8 de noviembre de 2019 en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/359/359281.pdf>

Código Civil Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.